



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO Y POR EL CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE DICHO PARTIDO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN PROPAGANDA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. SENTENCIA SUP-AG-72/2024. El dieciséis de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó procedente remitir el escrito firmado por el Partido del Trabajo y el Consejero del Poder Legislativo del partido político de referencia, ambos ante este Instituto Nacional Electoral, para que -en ejercicio de sus atribuciones y con libertad de decisión- determinara lo que en derecho corresponda, esto es, si ha lugar o no de iniciar un procedimiento administrativo sancionador respectivo. Dicha determinación fue notificada a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el dieciocho de abril del mismo mes y año.

II. ESCRITO Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El Partido del Trabajo y el Consejero del Poder Legislativo del partido político de referencia ante el Consejo General de este Instituto, denunciaron a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la Presidencia de la República, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, con motivo del presunto uso indebido del logotipo de esta autoridad administrativa electoral nacional, en propaganda difundida por la candidata en la plataforma digital YouTube, y por el supuesto llamado al voto y participación corporativa a las y los empresarios integrantes de la Conferencia Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), y personas trabajadoras que dependen de éstos.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** en los términos siguientes:

“... En este contexto, solicitamos respetuosamente a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, se emitan de inmediato las medidas cautelares a fin de frenar la publicación a través de redes una práctica que puede concebirse, no solo como una campaña de carácter corporativo, sino, además una coacción del voto, porque los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

empleados con tal de quedar bien con sus patrones, accederán a votar por la candidata mencionada...”

III. RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO, Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de dieciocho de abril del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la documentación antes referida a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024**.

En dicho proveído, se acordó reservar la admisión del asunto y lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Diligencias de investigación preliminar.

Como se refirió, en el mismo proveído, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenó la realización de las diligencias de investigación siguientes:

1. Solicitud de actuación a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que certificara la existencia y contenido del material denunciado identificado por el quejoso.
2. Requerimiento de información a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, respecto de los hechos denunciados.

A partir de las diligencias de investigación, se obtuvo lo siguiente:

- El **veintitrés de abril del año en curso**, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/367/2024, instrumentada por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, de la cual se advirtió el material denunciado, en particular la difusión de imágenes que contienen el logotipo de este Instituto.

IV. ADMISIÓN, DESECHAMIENTO PARCIAL Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO DILIGENCIA ADICIONAL. En su oportunidad, se admitió a trámite el escrito firmado por el Partido del Trabajo y el Consejero del Poder Legislativo del partido político de referencia ante el Consejo General de este Instituto, con relación a la propaganda denunciada, la reserva del emplazamiento hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares; asimismo, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Ahora bien, cabe precisar que, en dicho proveído, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó el desechamiento parcial de los hechos denunciados, ya que, del contenido del Acta circunstanciada instrumentada por Oficialía Electoral, no se advirtió elemento o indicio alguno relacionado con el supuesto llamado al voto y participación corporativa a las y los empresarios integrantes de la Conferencia Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) al que aluden los promoventes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral, por lo que este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la adopción de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto, al tratarse de hechos que tienen un posible impacto en el proceso electoral federal actualmente en curso, consistente en la vulneración a las reglas de propaganda electoral por el **uso indebido del logotipo de este Instituto Nacional Electoral.**

SEGUNDO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y PRUEBAS.

Los hechos materia del presente procedimiento consisten medularmente en la **probable contravención a las normas en materia de propaganda electoral**, atribuible a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la Presidencia de la República, postulada por la coalición Fuerza y Corazón por México**, con motivo de las manifestaciones e inclusión de imágenes relacionadas a este Instituto y a su logotipo, en una conferencia realizada el veintisiete de marzo del presente año, difundida en su plataforma digital *YouTube*, en la que hizo referencia a los anuncios propuestos en su campaña política con diferentes leyendas, entre ellas: **“NINGÚN PARTIDO PUEDE QUITARTE LOS PROGRAMAS SOCIALES. SON TUYOS”;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

“LOS PROGRAMAS SOCIALES NO PERTENECEN A NINGÚN PARTIDO. SON TUYOS”; y “GANE QUIEN GANE, LOS PROGRAMAS SOCIALES SE QUEDARÁN. SON TUYOS”, en los que, a decir de la parte denunciante, se usa de manera indebida el emblema del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de beneficiarse en la contienda electoral al confundir al electorado de manera dolosa, aludiendo a la protección de los programas sociales.

Para mayor referencia se insertan las imágenes certificadas por esta autoridad:

https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz71r8

Canal de YouTube: Xóchitl Gálvez - @XochitlGalvezR
Transmisión en vivo de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro
Duración: cincuenta y nueve minutos con cincuenta y ocho segundos

Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico.
[Xóchitl Gálvez](#)
167 k suscriptores

60,434 vistas Se transmitió en vivo el 27 mar 2024
Enfrentamos una elección de Estado y la evidencia es el mensaje reiterado de que la continuidad de programas sociales está en juego.

Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico.
[#LaCampañeta](#)

Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico.
[Xóchitl Gálvez](#)

Se transmitió en vivo el 27 mar 2024

“Enfrentamos una elección de Estado y la evidencia es el mensaje reiterado de que la continuidad de programas sociales está en juego. Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico. [#LaCampañeta](#)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz7lr8

Canal de YouTube: Xóchitl Gálvez - @XochitlGalvezR

Transmisión en vivo de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro

Duración: cincuenta y nueve minutos con cincuenta y ocho segundos



Transcripción:

(intervención 13:45 a 19:09)

Xóchitl Gálvez: ... hoy vengo a anunciar una solicitud que hemos hecho a la Presidenta del Consejo General del INE a Guadalupe Taddei, y a todos los Consejeros Electorales una de las evidencias más contundentes de que enfrentamos una campaña de estado a favor de MORENA y Claudia Sheinbaum, es el mensaje reiterado de que la continuidad de los programas sociales está en juego con el resultado de estas elecciones

No se les olvide que el debate con el Presidente de la República empezó cuando él aseguró que yo en la feria de libro había dicho que iba a quitar los programas sociales, presenté mi derecho de réplica gané un amparo de un juez; por cierto está en revisión de la suprema corte de justicia para la resolución final, aún todavía no lo resuelve, pero el tema de fondo es esta aseveración esta mentira del Presidente de decir que yo quitaría los programas sociales, ya preparando terreno como lo ha hecho con otros candidatos para que la gente pues le agarre un odio coraje y esa mentira la han repetido por todo México, los servidores de la nación van casa por casa, diciéndole a la gente que si no votan por MORENA nosotros les vamos a quitar los programas sociales, es lo que más me dice la gente que más miedo le da, por eso no van a los mítines, por eso tienen miedo de votar, obviamente se dan cuenta de la inseguridad, se dan cuenta de la falta de medicinas, pero cuando tú ves una condición de carencia, pues cuidas lo poquito que tienes no.

En un gobierno de mentiras, esta es la mentira más dolosa del sexenio, usar la necesidad de la gente para extorsionarlos, a cambio de su voto por morena; por ello, como lo hizo el candidato de la alianza Pepe Yunes al gobierno de Veracruz, hemos solicitado al Instituto Nacional Electoral, iniciar de forma urgente una campaña en televisión, radio, periódicos y plataformas digitales con un solo mensaje: los programas sociales, becas, pensiones y apoyos del gobierno No pertenecen a ningún partido político, son programas pagados con recursos de los ciudadanos y están en la Constitución, ningún partido debe condicionar su permanencia a cambio de tu voto, estos programas son tuyos no son de una persona, ni una dádiva de ningún partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz7lr8

Canal de YouTube: Xóchitl Gálvez - @XochitlGalvezR

Transmisión en vivo de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro

Duración: cincuenta y nueve minutos con cincuenta y ocho segundos

Es por eso que estoy pidiendo una reunión formal con la Presidenta del Instituto Nacional Electoral y las y los Consejeros Electorales, no podemos dejar de lado la resolución de la Alianza Progresista, organización mundial que agrupa a todos los partidos de izquierda democrática y progresista del mundo, en donde se advierte que los mexicanos estamos en una elección de estado por la grosera intervención del Presidente de la República y los gobernadores de MORENA para reaccionar el voto a favor del partido.

Tienen el gráfico de la Alianza Progresista, no, este bueno les paso la carta a los reporteros de la Alianza Progresista. Esta es la mía, no pero les pasamos la copia de esta resolución de la Alianza Progresista, eh que son todos los partidos de izquierda a nivel mundial donde hacen esta aseveración, son 93 países integrantes de la Alianza Progresista; y esa hacen esta advertencia de que en México hay una elección de Estado donde han asesinado a candidatos y donde hacen un llamado a que esos partidos de izquierda de todo el mundo vengan como observadores electorales para cuidar esta elección.

Les enseñé la carta que presenté al INE, y también les vamos a pedir a todos nuestros candidatos de todos los gobiernos estatales que hagan esta misma solicitud ante los Consejos Locales, para que, podamos realmente evitar que los programas sociales sigan usándose como una coacción del voto, y en ese sentido hemos hecho algunas propuestas de manera muy respetuosa, sabemos que el INE tiene creativos, para que se pongan este tipo de letreros por todo el país, diciéndole a la gente:

“Ningún partido puede quitarte los programas sociales, son tuyos” “Los programas sociales no pertenecen a ningún partido” adelante “Gane quien gane los programas sociales se quedarán, son tuyos”

Porque aunque uno lo diga, lo repita, si llega el servidor de la nación, casa por casa, como lo están haciendo con toda la estructura, justamente pagada por la Secretaría del bienestar, que ahí son esos cincuenta mil millones de pesos que están usando de gasto corriente para pagar toda esta estructura electoral, ya vimos hoy las imágenes de Oaxaca, donde el presidente municipal de Huatulco tiene a todo el municipio trabajando preparando el mitin de Claudia Sheinbaum, entonces si hay una elección de estado, lo advierte a la alianza progresista y por eso esta sugerencia al INE de que haga estos mensajes directos sobre los programas sociales...

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

1. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que le sea favorable a su representado.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a los intereses de su representado.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental Publica:** Consistente en el oficio **INE/DS/1344/2024**, firmado por la Directora del Secretariado de este Instituto, mediante el cual se remite el Acta Circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/367/2024**, a través de la cual se constató el material denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ✚ Conforme a lo establecido en el artículo 251, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de campañas en el actual Proceso Electoral Federal dio inicio el uno de marzo y concluirá el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- ✚ Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz se encuentra registrada en el actual Proceso Electoral Federal 2023-2024 como Candidata a la Presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, de acuerdo con lo establecido por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG230/2024.
- ✚ Se constató el contenido del material denunciado en la plataforma digital *YouTube*, de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en particular el alojado en el enlace electrónico https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz7lr8, se advirtió la imagen de diversa propaganda en la que se utiliza indebidamente el logotipo del Instituto Nacional Electoral.
- ✚ El logotipo del Instituto Nacional Electoral cuenta con un registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es decir, el emblema que representa al Instituto Nacional Electoral cuenta con el registro oficial de marca registrada.
- ✚ El logotipo de referencia está protegido para el uso exclusivo de la difusión de material institucional, así como de mensajes que se realicen en el ámbito

¹ SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018, SUP-REP-152/2018, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022, así como SUP-REP-138/2023 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

estrictamente institucional, en términos de la reglamentación interna de este Instituto y de la legislación en materia de Propiedad Industrial, las cuales se precisan en el apartado de Marco Normativo del presente proveído, el cual consiste en el siguiente:



TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

I. MARCO NORMATIVO

Libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastón fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa³.
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas⁴.
- Las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya

³ Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. Del 10 de agosto de 2011.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión⁵.

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador⁶.
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión⁷.
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana

⁵ Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

⁶ Belbis, Juan Ignacio. Participación Política en la Sociedad Digital. Larrea y Erbin, 2010 p. 244, citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en Internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

⁷ Botero, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios o invitados, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales como Twitter e Instagram, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en redes como Facebook, Twitter o Instagram, los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, de rubro y texto:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 5º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.*

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia⁸.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6 constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de

⁸ Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral.

El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Fines del Instituto.

Son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derechos y obligaciones de la ciudadanía.

Constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley, siendo el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I; 36 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el artículo 23, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, establece, entre otros aspectos, que las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En materia de campañas institucionales.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 1, incisos g) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a dicha área, diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 64, párrafo 1, incisos c), g), j), p), v) y aa), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a dicha área, establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento; **autorizar**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

la publicación de los contenidos informativos institucionales; supervisar, evaluar **y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación**, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias; coordinar esta actividad con los órganos institucionales y, en su caso, con los organismos públicos locales; diseñar y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos en materia de difusión; **coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional;** proporcionar a las áreas del Instituto así como a las Juntas Locales y Distritales los elementos que constituyen el logotipo del Instituto Nacional Electoral así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para **generar una imagen institucional** a través del Manual de Identidad Institucional y las demás que les confiera el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y otras disposiciones aplicables.

En ese tenor, conviene resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado en Jurisprudencia el alcance de la función electoral a cargo de las autoridades electorales y los principios rectores para su ejercicio⁹, de ahí se desprende que el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan, previamente con claridad y seguridad, las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas; mientras que el principio de legalidad significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Como se señaló, la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir de todas las garantías necesarias **a fin de generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales, para que no queden vacíos interpretativos o dudas** y los votos emitidos produzcan un resultado convincente.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral es garante del ejercicio de los derechos político-electorales **y respetuoso de la libre manifestación de las ideas, siempre y cuando los actores involucrados en el desarrollo del proceso electoral los ejerzan en el marco de las bases y reglas que establecen la Constitución Federal y las normas en materia electoral**, así como respetando la temporalidad que se establece en cada una de las etapas que comprende el

⁹ Jurisprudencias P./J. 144/2005 y P./J. 98/2006



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

proceso electoral, lo que da certeza en cuanto al inicio y fin de cada actividad y garantiza la igualdad de oportunidades entre todos los actores políticos.

Asimismo, **debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales de votar y ser votado; de acceso de las ciudadanas y los ciudadanos** en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; de elecciones libres, auténticas y periódicas, y de sufragio universal, libre, secreto y directo, pues solo de esta forma las autoridades electorales pueden generar el convencimiento de las fuerzas políticas y la ciudadanía, en la fidelidad y veracidad de los resultados del Proceso Electoral, sembrando un ambiente de confianza en todos los que participan dentro de los comicios¹⁰.

Propaganda política y electoral.

“Deviene imperante resaltar que la propaganda electoral adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales, toda vez que se trata de una actividad que influye en la selección de los gobernantes. Por tanto, resulta relevante definir dicho concepto: la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de la ciudadanía para que adopten determinadas conductas; es decir, supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera.

En ese sentido, el artículo 72 de la [Ley General de Partidos Políticos] establece que la propaganda política es la de carácter institucional que tiene como objetivo, conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política, el liderazgo político de la mujer, así como la difusión del emblema de los partidos políticos, sin que se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera algún tipo de posicionamiento político.

El artículo 209, numeral 3 de la [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales] establece que los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

De igual manera el numeral 5 del artículo 209 de la [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales], establece que la propaganda política y electoral, se

¹⁰ SUP-RAP-038/99 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

refiere a la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

Por su parte, el artículo 242, numeral 3, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”¹¹

Marca y su uso

“La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, precisa que el derecho a la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio¹²

En México, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derecho de Autor, son las leyes que regulan el derecho a la propiedad industrial y el derecho de autor, respectivamente.

En el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se regulan las marcas, así como los avisos y nombres comerciales, definiendo en sus artículos 171 y 172, lo que debe entenderse por marca y lo que puede constituir una marca, en los términos siguientes:

“Artículo 171.- Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.”

“Artículo 172.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:

- I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas;
- II.- Las formas tridimensionales;
- III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;

¹¹ Véase INE/CG657/2023, de rubro “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-158/2023. Consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/159773/CGex202312-07-ap-11.pdf>

¹² OMPI. (2021). ¿Qué es la propiedad intelectual?. Consultado el veinticinco de mayo de dos mil veintidós en https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_450_2020.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;

V.- Los sonidos;

VI.- Los olores;

VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y

VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo”

En esa tesitura, una marca constituye todo signo visible que distinga productos o servicios de la misma especie o clase con otros existentes en el mercado y que puede ser de diversos tipos.

Ahora bien, el artículo 170 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, dispone:

“**Artículo 170.-** Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.”

Por lo tanto, puede considerarse que una marca registrada, es aquella que se registra en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a efecto de que el titular de ésta tenga el uso exclusivo sobre la misma.

En este sentido, el uso exclusivo es el máximo derecho que posee el titular de la marca registrada porque es el único que, lícitamente puede usar la marca en los productos o servicios indicados en el título de registro, y también es el único que puede permitir su uso por parte de un tercero¹³, u oponerse a que un tercero obtenga el registro de una marca o aviso comercial que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, aplicados a los mismos o similares productos o servicios, asimismo, es quien podrá gravar o transmitir los derechos que confiere una marca registrada o los que deriven de la solicitud del registro de ésta¹⁴.

Por consiguiente, una marca registrada ante el Instituto de la Propiedad Industrial, además de otorgar al titular el uso exclusivo sobre los derechos, lo protege contra actos de terceros que atenten contra la propiedad industrial de marcas o que constituyan competencia desleal, dentro del territorio nacional.”¹⁵

¹³ Véase artículo 243 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

¹⁴ Véase artículo 250 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

¹⁵ Véase INE/CG657/2023, de rubro “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-158/2023.

Consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/159773/CGex202312-07-ap-11.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

De la revisión al escrito firmado por el Partido del Trabajo y el Consejero del Poder Legislativo del partido político de referencia, ambos ante el Consejo General de este Instituto, se advierte que solicitaron entre otras cuestiones: el dictado de la medida cautelar correspondiente, a efecto que: *“...se emitan de inmediato las medidas cautelares a fin de frenar la publicación a través de redes una práctica que puede concebirse, no solo como una campaña de carácter corporativo, sino, además una coacción del voto, porque los empleados con tal de quedar bien con sus patrones, accederán a votar por la candidata mencionada...”*

La publicación materia de la denuncia, y objeto del presente pronunciamiento de medidas cautelares, se reproduce a continuación:

https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz7lr8	
Canal de YouTube: Xóchitl Gálvez - @XochitlGalvezR	
Transmisión en vivo de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro	
Duración: cincuenta y nueve minutos con cincuenta y ocho segundos	
	<p>Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico. Xóchitl Gálvez</p> <p>Se transmitió en vivo el 27 mar 2024</p> <p><i>“Enfrentamos una elección de Estado y la evidencia es el mensaje reiterado de que la continuidad de programas sociales está en juego. Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico. #LaCampañeta”</i></p>
60,434 vistas · Se transmitió en vivo el 27 mar 2024 Enfrentamos una elección de Estado y la evidencia es el mensaje reiterado de que la continuidad de programas sociales está en juego. Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico. #LaCampañeta	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz7lr8

Canal de YouTube: Xóchitl Gálvez - @XochitlGalvezR

Transmisión en vivo de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro

Duración: cincuenta y nueve minutos con cincuenta y ocho segundos



Transcripción:

(intervención 13:45 a 19:09)

Xóchitl Gálvez: ...hoy vengo a anunciar una solicitud que hemos hecho a la Presidenta del Consejo General del INE a Guadalupe Taddei, y a todos los Consejeros Electorales una de las evidencias más contundentes de que enfrentamos una campaña de estado a favor de MORENA y Claudia Sheinbaum, es el mensaje reiterado de que la continuidad de los programas sociales está en juego con el resultado de estas elecciones

No se les olvide que el debate con el Presidente de la República empezó cuando él aseguró que yo en la feria de libro había dicho que iba a quitar los programas sociales, presenté mi derecho de réplica gané un amparo de un juez; por cierto está en revisión de la suprema corte de justicia para la resolución final, aún todavía no lo resuelve, pero el tema de fondo es esta aseveración esta mentira del Presidente de decir que yo quitaría los programas sociales, ya preparando terreno como lo ha hecho con otros candidatos para que la gente pues le agarre un odio coraje y esa mentira la han repetido por todo México, los servidores de la nación van casa por casa, diciéndole a la gente que si no votan por MORENA nosotros les vamos a quitar los programas sociales, es lo que más me dice la gente que más



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz7lr8

Canal de YouTube: Xóchitl Gálvez - @XochitlGalvezR

Transmisión en vivo de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro

Duración: cincuenta y nueve minutos con cincuenta y ocho segundos

miedo le da, por eso no van a los mítines, por eso tienen miedo de votar, obviamente se dan cuenta de la inseguridad, se dan cuenta de la falta de medicinas, pero cuando tú ves una condición de carencia, pues cuidas lo poquito que tienes no.

En un gobierno de mentiras, esta es la mentira más dolosa del sexenio, usar la necesidad de la gente para extorsionarlos, a cambio de su voto por morena; por ello, como lo hizo el candidato de la alianza Pepe Yunes al gobierno de Veracruz, hemos solicitado al Instituto Nacional Electoral, iniciar de forma urgente una campaña en televisión, radio, periódicos y plataformas digitales con un solo mensaje: los programas sociales, becas, pensiones y apoyos del gobierno No pertenecen a ningún partido político, son programas pagados con recursos de los ciudadanos y están en la Constitución, ningún partido debe condicionar su permanencia a cambio de tu voto, estos programas son tuyos no son de una persona, ni una dádiva de ningún partido político.

Es por eso que estoy pidiendo una reunión formal con la Presidenta del Instituto Nacional Electoral y las y los Consejeros Electorales, no podemos dejar de lado la resolución de la Alianza Progresista, organización mundial que agrupa a todos los partidos de izquierda democrática y progresista del mundo, en donde se advierte que los mexicanos estamos en una elección de estado por la grosera intervención del Presidente de la República y los gobernadores de MORENA para reaccionar el voto a favor del partido.

Tienen el gráfico de la Alianza Progresista, no, este bueno les paso la carta a los reporteros de la Alianza Progresista. Esta es la mía, no pero les pasamos la copia de esta resolución de la Alianza Progresista, eh que son todos los partidos de izquierda a nivel mundial donde hacen esta aseveración, son 93 países integrantes de la Alianza Progresista; y esa hacen esta advertencia de que en México hay una elección de Estado donde han asesinado a candidatos y donde hacen un llamado a que esos partidos de izquierda de todo el mundo vengan como observadores electorales para cuidar esta elección.

Les enseñé la carta que presenté al INE, y también les vamos a pedir a todos nuestros candidatos de todos los gobiernos estatales que hagan esta misma solicitud ante los Consejos Locales, para que, podamos realmente evitar que los programas sociales sigan usándose como una coacción del voto, y en ese sentido hemos hecho algunas propuestas de manera muy respetuosa, sabemos que el INE tiene creativos, para que se pongan este tipo de letreros por todo el país, diciéndole a la gente:

“Ningún partido puede quitarte los programas sociales, son tuyos” “Los programas sociales no pertenecen a ningún partido” adelante “Gane quien gane los programas sociales se quedarán, son tuyos”

Porque aunque uno lo diga, lo repita, si llega el servidor de la nación, casa por casa, como lo están haciendo con toda la estructura, justamente pagada por la Secretaría del bienestar, que ahí son esos cincuenta mil millones de pesos que están usando de gasto corriente para pagar toda esta estructura electoral, ya vimos hoy las imágenes de Oaxaca, donde el presidente municipal de Huatulco tiene a todo el municipio trabajando preparando el mitin de Claudia Sheinbaum, entonces si hay una elección de estado, lo advierte a la alianza progresista y por eso esta sugerencia al INE de que haga estos mensajes directos sobre los programas sociales...

Decisión

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares respecto de la publicación denunciada, **toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte una posible campaña, a través de la imagen del Instituto Nacional Electoral, mediante el probable uso indebido del logotipo de este organismo público autónomo.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

Como cuestión previa, cabe señalar que el Instituto Nacional Electoral es garante del ejercicio de los derechos político-electorales y respetuoso de la libre manifestación de las ideas, siempre y cuando los actores involucrados en el desarrollo del proceso electoral los ejerzan en el marco de las bases y reglas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas en materia electoral.

Bien entonces, este órgano colegiado estima necesario subrayar que el orden jurídico nacional e internacional reconoce y garantiza la libertad de expresión e información, lo que, en principio, permite que la ciudadanía se manifieste sobre temas políticos y electorales a través de redes sociales y/o plataformas digitales, siempre que se haga dentro de los límites expresamente previstos para ello (que no se ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, se provoque algún delito, o se afecte al orden público).

En el caso, el contenido de la publicación materia de cuestionamiento en este procedimiento, están dirigidas a externar manifestaciones relacionadas con *programas sociales*, a través de las siguientes leyendas: “SI ALGUIEN TE DICE QUE PUEDES PERDER LOS PROGRAMAS SOCIALES. DENÚNCIALOS”; “NINGÚN PARTIDO PUEDE QUITARTE LOS PROGRAMAS SOCIALES. SON TUYOS”; “LOS PROGRAMAS SOCIALES NO PERTENECEN A NINGÚN PARTIDO. SON TUYOS”, y “GANE QUIEN GANE, LOS PROGRAMAS SOCIALES SE QUEDARÁN. SON TUYOS”.

Lo anterior derivado de una propuesta que llevó a cabo Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su plataforma digital *YouTube*, en la que se advirtieron diversas manifestaciones e imágenes relacionadas a este Instituto y a su logotipo, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico.

[Xóchitl Gálvez](#)

Se transmitió en vivo el 27 mar 2024

“Enfrentamos una elección de Estado y la evidencia es el mensaje reiterado de que la continuidad de programas sociales está en juego.

Ante la inequidad en el proceso electoral solicitaré una reunión urgente en el @INEMexico. [#LaCampañeta](#)”

IMAGEN REPRESENTATIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024



Ahora bien, cabe señalar que esta situación, en el actual periodo de campañas electorales, permite a esta autoridad emitir medidas cautelares, a fin de evitar daños irreparables a los principios que rigen los procesos electorales.

Tal y como quedó evidenciado en párrafos que anteceden, el veintisiete de marzo del presente año, la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su plataforma digital *YouTube*, llevó a cabo diversas manifestaciones y publicó imágenes relacionadas a este Instituto y a su logotipo de forma indebida, lo cual, a consideración de este órgano colegiado podría confundir al electorado, ya que se podría vincular a este Instituto con la actual candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello vulnerar el principio de imparcial en la contienda.

Lo anterior, se refiere, toda vez que se trata de una publicación de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en la que se identifica como candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, y que aparentemente, presenta una campaña del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, son propuestas de la candidata de referencia en la que se insertan imágenes con el logotipo de esta autoridad electoral, con lo que se podría confundir a la ciudadanía al vincular a este Instituto, lo cual podría vulnerar los principios rectores de la función electoral, tales como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, e incluso dicha conducta podría configurar un ilícito, al utilizar indebidamente una marca registrada por cualquier persona, sin autorización.

Ahora bien, es importante recordar que del contenido visible en el portal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial **la marca del *INE Instituto Nacional Electoral* se encuentra registrada, a favor de su titular Instituto Nacional Electoral, con fecha de inicio de uso de diez de febrero de dos mil catorce¹⁶**, con la descripción

¹⁶ Consulta en: <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/details/RM202102610820?s=b721a990-44c1-447a-9aa4-7ebff28caeca&m=l>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

de **PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA;** conforme a los datos que se indican a continuación:¹⁷

The screenshot shows the IMPI website interface. At the top, there are navigation links: Nueva búsqueda, Tus favoritos, Historial de Búsqueda, Términos y Condiciones, Tu cuenta PASE, and Es-. Below this is a search bar and a 'Regresar a resultados' button. The main content area is divided into two columns. The left column, titled 'Datos generales', lists the following information: Denominación: INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Número de expediente: 2610820; Número de registro: 2393555; Fecha de presentación: 8/9/2021; Fecha de publicación de la solicitud: 15/09/2021; Fecha de concesión: 11/05/2022; Fecha de terminación: 11/05/2032; Tipo de Solicitud: REGISTRO DE MARCA; Fecha de inicio de uso: 10/02/2014. The right column, titled 'Marca', displays the INE logo and provides the following details: Código de Viena: 19.03.06, 20.05.00; Información del titular: Nombre: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Dirección: VIADUCTO TLAPAN NUM. EXT. 100, ARENAL TEPEPAN; País: MEXICO. Below these columns is a table titled 'Productos y Servicios' with columns for 'Clase' and 'Descripción'. The first entry is '35 PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.' At the bottom, there is a 'Trámite' table with columns: Imagen, Folio de entrada del trámite, Año de recepción, Descripción, Fecha de inicio, Fecha de conclusión, and Ver detalle. The first row shows: 263557, 2021, SOLICITUD DE REGISTRO, 08/09/2021.

Bien entonces, este órgano colegiado considera que, el hecho de que se incluya la marca del Instituto Nacional Electoral en contenido diverso al autorizado puede generar una confusión en el electorado, e incluso un ilícito, toda vez que, conforme al registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, este Instituto Nacional Electoral tiene la exclusividad del uso de la marca, de conformidad al artículo 170 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En este sentido, el uso exclusivo es el máximo derecho que posee el titular de la marca registrada porque es el único que, lícitamente puede usar la marca en los productos o servicios indicados en el título de registro, y también es el único que puede permitir su uso por parte de un tercero, u oponerse a que un tercero obtenga el registro de una marca o aviso comercial que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, aplicados a los mismos o similares productos o servicios.

Aunado a lo antes expuesto, cabe destacar que la **Coordinación Nacional de Comunicación Social**, de conformidad con lo previsto en el artículo 64, párrafo 1, incisos c), g), j), p), v) y aa), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, es la encargada de establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su

¹⁷ **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Registro digital: 2004949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Común, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, Tipo: Aislada. Consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

cumplimiento; **autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales**; supervisar, evaluar y **contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación**, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias; coordinar esta actividad con los órganos institucionales y, en su caso, con los organismos públicos locales; diseñar y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos en materia de difusión; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en **el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional**; **proporcionar a las áreas del Instituto así como a las Juntas Locales y Distritales los elementos que constituyen el logotipo del Instituto Nacional Electoral así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para generar una imagen institucional** a través del Manual de Identidad Institucional y las demás que les confiera el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y otras disposiciones aplicables.

Por tanto, el uso del logotipo de este Instituto en otro tipo de propaganda electoral que no sea institucional resulta indebido, ya que el uso de este tiene fines específicos, los cuales se vinculan con la función de este organismo público autónomo que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

En consecuencia, al considerar bajo la apariencia del buen derecho que no se está frente a un genuino ejercicio de los derechos fundamentales de información y expresión, sino a **una posible campaña, a través de la imagen del Instituto Nacional Electoral, mediante el probable uso indebido del logotipo de este organismo público autónomo**, de ahí que no pueda aceptarse que, al amparo de estos derechos, se pretenda confundir a la ciudadanía y con ello vulnerar el principio de imparcialidad, **se concede la medida cautelar**, para los siguientes efectos:

- Ordenar a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas** contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, elimine o modifique, por cuanto hace a la porción de las manifestaciones e imágenes relacionadas a este Instituto y a su logotipo, material del presente asunto, referidas en el video alojado en la plataforma digital denominada “YouTube”, URL https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz7lr8, así como de cualquier otra red social o plataforma que administre, y en caso de existir los espectaculares advertidos en las imágenes de la publicación denunciada, retirar los mismos, debiendo remitir prueba del cumplimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro de las **dos horas** posteriores a que eso suceda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

Finalmente, debe señalarse que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas que sean materia de la presente determinación, lo que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por el Partido del Trabajo y el Consejero del Poder Legislativo del partido político de referencia, ambos ante el Consejo General de este Instituto, respecto de difusión de una publicación alojada en el perfil de la plataforma digital YouTube, de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en términos de los argumentos del considerando **CUARTO, numeral II** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas** contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, elimine o modifique, por cuanto hace a la porción de las manifestaciones e imágenes relacionadas a este Instituto y a su logotipo, material del presente asunto, referidas en el video alojado en la plataforma digital denominada “*YouTube*”, URL https://www.youtube.com/watch?v=0rVZ_Kz7lr8, así como de cualquier otra red social o plataforma que administre, y en caso de existir los espectaculares advertidos en las imágenes de la publicación denunciada, retirar los mismos, debiendo remitir prueba del cumplimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro de las **dos horas** posteriores a que eso suceda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGRFN/CG/621/PEF/1012/2024

TERCERO. Se instruye al Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación a las partes.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Trigésima Quinta** Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ